

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.191

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N.º 1522 de 25 de Diciembre de 1946, por el cual se nombran Gobernadores.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 2607 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se reconoce derecho a sueldo a un servidor del Estado.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 475 y 477 de 22 y 24 de Enero de 1947, por las cuales se reconocen prescripción, prescripción y otras providencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALIA

Decreto Nos. 1916 y 1917 de 29 de Diciembre de 1946, por los cuales se hacen otras modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 2661 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se conceden otras becas.

Resolución No. 2662 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se conceden otras becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, trasposes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 175 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se muda el horario de trabajo de los empleados.

Decreto N.º 176 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un cambio de personal de los empleados de 1946, por el cual se hacen otras modificaciones.

Veredictos de los tribunales.

Resolución No. 2663 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se conceden otras becas.

Veredictos de los tribunales.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRANSE GOBERNADORES

DECRETO NUMERO 1552

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se nombran los Gobernadores de las Provincias, Principales y Suplentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Gobernadores de las Provincias, Principales y Suplentes así:

Provincia de Panamá:

Principal Flavio Valcázar Jr.
Primer Suplente Gonzalo Tapia
Segundo Suplente Roberto Pimentana

Provincia de Coclé:

Principal Alfredo Patiño
Primer Suplente Horacio Moreno
Segundo Suplente Ricardo Jaén Jr.

Provincia de Herrera:

Principal Pedro M. Escalona
Primer Suplente Juan Enrique Pérez
Segundo Suplente Leopoldo Arosemena Jr.

Provincia de Chiriquí:

Principal Eduardo González J.
Primer Suplente Lorenzo El-prível
Segundo Suplente Luis Ricardo Franceschi

Provincia de Veraguas:

Principal Alfredo Calviño
Primer Suplente Eduardo Reyes
Segundo Suplente Luis Vargas

Provincia de Bocas del Toro:

Principal B. C. Lloyd
Primer Suplente José A. Price
Segundo Suplente Hernando Santos

Provincia de Colón:

Principal Victor Navas
Primer Suplente A. Vila Lindo
Segundo Suplente Manuel Echeverría

Provincia de Los Santos:

Principal Romaldo Alemán
Primer Suplente Leandro Ulloa
Segundo Suplente José E. Mora Díaz

Provincia del Darién:

Principal Abigail Alegría M.
Primer Suplente Antonio Campagnani
Segundo Suplente David Alvarado L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE DERECHO A SUELDO

RESOLUCION NUMERO 2607

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2607.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

El señor Julio Alvarez A., portador de la cédula de identidad personal N.º 47-2260, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare Sueldo Gratuito del Ramo de Correos y Telecomunicaciones y confirme a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 del Decreto Ejecutivo N.º 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el día 29 de enero de este año, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 50 años de edad y 25 años de servicio con buena conducta.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—Calle de Yagües, Ant. Jefe de Departamento. Aparece los días Lunes.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 10—Tel. 2947 y Imprenta Nacional, Avenida
2426-B—Apartado Postal N.º 131. San F.º

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior B. 1200.
Un año: En la República B. 1200.—Exterior B. 2400.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltas B. 900.—Señalarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 3.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil que acredita el nacimiento de Víctor Julio Alvarez Alberda el día 17 de octubre de 1894. Tiene por lo tanto 52 años de edad.

2º Certificado expedido por el señor Alejandro Meléndez G., Agente Postal de Panamá en el año 1935, en el cual se expresa lo siguiente: "A petición verbal de la parte interesada, que el señor Julio Alvarez, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, presta sus servicios en dicha Oficina, sin interrupción, desde el día 2 de marzo de 1914, en virtud de permuta concedida al señor Alvarez, entonces Mensajero de Primera clase de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá y al señor Darío de Diego, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, el 2 de marzo de 1914 de que se ha hecho mérito. Que el señor Alvarez, durante el lapso de tiempo de veintitún años con nueve meses que lleva de servicio en la Agencia Postal de Panamá ha sido honrado, eficiente y consagrado, condiciones éstas que le han valido para que se le acordaran tres ascensos en dicha Oficina. Que Alvarez, durante todo el tiempo de su servicio ha observado y observa muy buena conducta tanto pública como privada".

3º Certificado de la ex-Telegrafista Principal jefe de la Oficina Central del Telégrafo de Panamá en el año 1935. En éste se expresa lo siguiente: "Que el día 2 de marzo del año de 1941 se concedió permuta al señor don Julio Alvarez, Mensajero de Primera clase de la Oficina de Telégrafos de Panamá con el señor don Darío de Diego, Cartero de la Agencia Postal de Panamá; Que el señor Alvarez hasta el momento de su permuta había servido al Ramo de los Telégrafos Nacionales, en la Oficina arriba expresada, por dos años consecutivamente; que su labor fué honrada y eficiente y que durante todo el tiempo de su servicio observó excelente conducta".

4º Certificado del Dr. J. E. Arjona, Director General de Correos y Telégrafos en el año 1937, con el cual se acredita que el señor Alvarez desempeñó las funciones de Jefe de Sección en la Agencia Postal de Panamá desde el 1º de julio de 1936.

5º Certificado del actual Secretario de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en el cual consta que el señor Alvarez desempeñó las funciones de Jefe de la Sección de Radio Exte-

rior de la Administración de Correos de Panamá hasta el 25 de enero de 1941 y que devengó durante esos tres años de servicio B. 120.00 mensuales.

6º Nota del Gerente de la Caja de Seguro Social, dirigida el 30 de junio de 1941 al señor Julio Alvarez, por medio de la cual le comunicó que esa institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 23 de 1941 resolvió favorablemente su jubilación, concediéndole una pensión mensual de B. 60.00.

Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho del señor Julio Alvarez A. a recibir mensualmente del Estado la suma de sesenta balboas (B. 60.00) en concepto de sueldo como Jefe Supernumerario de la Sección de Radio Exterior de la Administración de Correos de Panamá, sin perjuicio de recibir también la pensión de B. 60.00 que le reconoció la Caja de Seguro Social en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

**RECONOCесе PERSONERIA JURIDICA
A LAS SOCIEDADES:**

"Club de Cazadores los Corzos", por resolución N.º 455 de 28 de diciembre de 1946.

"Club Náutico y de Equitación de Puerto Piñón", por resolución N.º 436 de 28 de diciembre de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1010

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Juan Gallardo N., Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Oscar Hernández, quien renunció el cargo.

Tobías Monge, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Juan Gallardo N., quien ha sido ascendido.

Ernesto Barrios, Inspector de 1ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Tobías Monge, quien ha sido ascendido.

Ramiro Sánchez, Portero de la Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ernesto Barrios, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 1011

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonila Mendizabal, Oficial de 1ª Categoría en el Impuesto Sobre la Renta, en reemplazo de Jilma C. Estrada, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 2081

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2081.—Panamá, diciembre 24 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que la Directora del Orfanato de la "Milagrosa" ha recomendado a un grupo de niñas, para que se le conceda becas en la Institución benéfica que ella dirige;

b) Que la ley de presupuesto señala en su artículo 459, la partida correspondiente al pago de dichas becas;

RESUELVO:

Concedése beca de manera provisional a las niñas Elba Acosta, Isabel Anguizola, Dominga Batista, Edith Batista, Gladys Cruzanedo, Diana Castillo, Luisa M. Castillo, Manuela Galtán, Melba Gómez, Artericia González, Fe González, Isperanza González, Caridad González, Carmen M. González, Lidia Ester González, Trinidad González M., Vilma González, Ana María Gutiérrez, Sofía Guerra, María del Carmen Deynat, Gloria

Miranda, Teresa Miranda, Carmen Rodríguez, Sofía Tejada y Aurora Tejada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RECONOCERE UN ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2085

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2085.—Panamá, 24 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rosa Husain, Profesora de Dibujo en el Instituto Nacional, ha solicitado a este Ministerio se le reconozca su estado docente, para los efectos de sobresueldo por antigüedad de servicio, durante los seis años comprendidos entre 1940 y 1945;

Que bien se halla en el hecho de que estos años los sirvió como empleada docente, según lo comprueba con certificado adjunto del Subdirector del Archivo Nacional y que referirá a los años 1940-1942 y 1944 y que los datos que aparecen en la Memoria del Ministerio de Educación de 1944, en la parte que consigna el Personal Docente del Ramo de Instrucción Pública,

RESUELVO:

Reconócese a la señorita Rosa Husain, estado docente durante los años comprendidos entre 1940 y 1945 (6 años) por haber comprobado que los sirvió como empleada del entonces Ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Subsección de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, por incorporarse en Neptune Street, Hull, Inglaterra, se solicita el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un pañete

TENSOPLAST

El cual se emplea para sellar y estibar recipientes de vidrio los siguientes productos: limas-

tos medicinados y vendas medicinadas, todos para uso humano; instrumentos, aparatos y artefactos, no medicinados, usados para fines quirúrgicos o curativos, o en relación con la salud de hombres o bestias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica se encuentra debidamente registrada; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Bycha Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca consiste en la denominación de fantasía

EL BUENO

en cualquier forma, tamaño y tipo de letra.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos que ampara; irá grabada, estampada o en relieve, sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca. No se acompaña clisé porque la marca se reproduce por medio de letra de molde simple, siendo innecesario el uso de clisé. El poder que me ha conferido la sociedad y la declaración sobre propiedad de la marca se agregaron a la solicitud de registro de la marca "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la firma Griet & Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir "Confecciones, calzados, sastretería, sombrerería, pasamanería, botonera, modas, puntillería, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, tafilería, y perfumería, menos cosméticos para las pestañas.

La marca de fábrica consiste en la denominación de fantasía

RICIBRILL

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos a que se hace referencia o sobre los envases que los contengan; irá grabada, estampada o en relieve, sobre los mismos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) declaración sobre propiedad de la marca; d) seis ejemplares de la marca y un clisé; e) constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en el Despacho a su cargo, en el expediente de la Marca de Fábrica "Nantes 18".

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño a solicitud de la Marca "Unico" presentada en esta misma fecha, solicito para la firma Bycha Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, do-

miciada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por la denominación de fantasía "Byela", formada por las iniciales de la compañía propietaria, y las cuales forman una especie de ojiva por rasgos caprichosos que parten de la inicial "B" y de la vocal "a".

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos que ampara; irá grabada, estampada o en relieve, sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) Certificado del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca y un elisé; d) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad, y la declaración sobre propiedad de la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño a este memorial, solicito para la firma Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir aceites comestibles.

La marca está constituida por la denominación de fantasía "Unico", dispuesta en caracteres que se ensanchan hacia los lados, dentro de una etiqueta de fondo oscuro, formada por cuatro semicírculos con los ángulos chanfleados.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los envases de los artículos mencionados; irá grabada, estampada o en relieve sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) El poder que acredita mi personería; b) Copia certificada del registro de la marca en el país de origen; c) copia certificada de la descripción de la marca; d) Declaración sobre propiedad de la marca; e) Cuatro ejemplares de la marca; f) un elisé, y g) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la firma Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por una etiqueta que representa un disco de fondo oscuro, limitada por una circunferencia, al cual se superpone oblicuamente la denominación de la marca "Bocanegra", en letra cursiva y con un rasgo superior que parte de la inicial "B", para unirse con la vocal final "a".

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos mencionados; irá grabada, estampada o en relieve, sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca y un elisé; d) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad, y la declaración sobre propiedad de la marca se encuentran en la solicitud

de registro de la Marca de Fábrica "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alvaro,
Céd. N.º 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wonder Orange Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WONDER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas sin malta que se venden como bebidas refrescantes, y siropes y extractos para prepararlos (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 19 de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo 25 de 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o los paquetes, contenidos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Clayton J. Howell, quien la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N.º 322,298 de febrero 4 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, diciembre 14 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wonder Orange Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUMMY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una bebida no alcohólica sin malta que se vende como bebida refrescante (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio 13 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que la marca va impresa.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y transmisión en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, diciembre 14 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Brea Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para amparar y dis-

tinguir sustancias alimenticias o cosméticas como ingredientes en la alimentación.

La marca consiste en la denominación

FLOWER

en cualquier forma, tamaño y tipo de letra.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos a que se hace referencia; irá grabada, estampada, o en relieve, sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca. No se acompaña elisé porque la marca se reproduce por medio de letra de molde simple, siendo innecesario el uso de elisé. El poder que me ha conferido la sociedad y la declaración sobre propiedad de la marca se agregaron a la solicitud de registro de la Marca "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 18 de diciembre de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lockheed Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Burbank, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LOCKHEED

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aeroplanos y partes de los mismos exceptuando frenos hidráulicos o equipo de frenos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1927 en el comercio internacional del país de origen, desde junio de 1929 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 329,151 de di-

ciembre 18 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 12 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loza de china, objetos de arte (Bric-A-Brac), loza de barro, y porcelana (de la Clase 30 de los Estados Unidos—Loza, loza de barro, y porcelana), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, y adhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 137,723 de noviembre 30 de 1920, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde noviembre 30 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas; el elisé va acompañado a la solicitud de marca basada en el Registro N° 134,449 de los Estados Unidos, presentada en esta misma fecha; d) el Poder también se encuentra agregado a dicha solicitud.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá.

Señor Ministro:

Yo, André Rothbard, comerciante, vecino de Colón, con cédula número 8-16.507 vengo a pedirle respetuosamente, que se digne ordenar a registrar en el Registro de Patentes de Invención mi método para añejar alcoholes, del cual adjunto la descripción en dos ejemplares.

Adjunto además el recibo del derecho correspondiente por cinco años, conservándome el derecho a la prolongación dentro del término de la ley.

Soy de usted atento y seguro servidor,

André Rothbard.

Cédula 8-16.507.

Diciembre 2 de 1946.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2148.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima H. D. Hudson Manufacturing Co., organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Pulverizadores, que se adaptan para ser llevados sobre la espalda, pulverizadores accionados a mano, espolvoradores accionados a mano, bombas pulverizadoras, pulverizadores del tipo de carretilla, y pulverizadores grandes que se adaptan para ser montados en camiones, piezas de repuesto para

pulverizadores, cultivadores de huerta y partes para los mismos, rastrillos de huerta, motones y poleas, transportadores de heno, transportadores de tracción transversal, roldanas, horquillas y ranchos para heno, grúas oscilantes, collarines para ganado, soportes de eje, sistemas de abastecimiento de agua accionados por una bomba, bombas motrices, transportadores de paja, defensas para segadoras, crics o gatos para bombas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hudson", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, algunas veces por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca de fábrica, otras veces pintando o estarcando la marca sobre éstos, y otras veces estampándola o moldeándola sobre ellos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima H. D. Hudson Manufacturing Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Teixeira.

Se expidió el certificado de registro N° 1413.

CERTIFICADO NUMERO 1413

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Cédula: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 2148, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima H. D. Hudson Manufacturing Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Pulverizadores que se adaptan para ser llevados sobre la espalda, pulverizadores pequeños accionados a mano, espolvoradores accionados a mano, bombas pulverizadoras, pulverizadores del tipo de carretilla, pulverizadores grandes que se adaptan para ser montados en camiones, piezas de repuesto para pulverizadores, cultivadores de huerta y partes para los mismos, rastrillos de huerta, motones y poleas, transportadores de heno, transportadores de tracción transversal, roldanas, horquillas y ranchos para heno, grúas oscilantes, collarines para ganado, soportes de eje, sistemas de abastecimiento de agua accionados por una bomba, bombas motrices, transportadores de paja, defensas para segadoras, crics o gatos para bom-

bas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, mayo nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hudson", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, algunas veces por medio de etiquetas impresas en que se muestre la marca, otras veces pintándola o estarcándola sobre éstos, y otras veces estampándola o moldeándola sobre ellos.

RESUELTO NUMERO 2149

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2149.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Silex Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Vidrio, incluyendo artículos hechos de vidrio":

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Sillex", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica a los productos grabándola al soporte, esculpiéndola o reproduciéndola sobre el vidrio, adhiriendo etiquetas a las cajas o paquetes en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Silex Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejera,

Se expidió el certificado de registro N° 1414.

CERTIFICADO NUMERO 1414 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2149, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Silex Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Vidrio, incluyendo artículos hechos de vidrio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, mayo nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Sillex" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica a los productos grabándola al soporte, esculpiéndola o reproduciéndola sobre el vidrio, o adhiriendo etiquetas a las cajas o paquetes en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2150

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2150.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Henry Publishing Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una revista mensual":

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Skyways", y se aplica a los productos imprimiéndola sobre ellos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Henry Publishing Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro N° 1415.

CERTIFICADO NUMERO 1415

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2150, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Henry Publishing Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio una "Revista mensual", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Skyways", y se aplica a los productos imprimiéndola sobre ellos.

RESUELTO NUMERO 2151

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2151.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima P. R. Mallory & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Indianápolis, Estado

de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Baterías secas y celdas primarias":

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tropical", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los mismos, o imprimiéndola o estampándola sobre los envases o paquetes en que se empacan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima P. R. Mallory & Co., Inc., domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro N° 1416.

CERTIFICADO NUMERO 1416

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2151, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima P. R. Mallory & Co., Inc., domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Baterías secas y celdas primarias", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, mayo nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tropical", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los mismos, o im-

primiéndola o estampándola sobre los envases o paquetes en que se empaacan los productos.

RESUELTO NUMERO 2152

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2152.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Drug Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal usada en el tratamiento de toses";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Bre-A-Col", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Expiáse el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejera.

Se expidió el certificado de registro N° 1417.

CERTIFICADO NUMERO 1417
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2152, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal usada en el tratamiento de toses", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Segundo Secretario.
Alfonso Tejera.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra compuesta "Bre-A-Col", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud PúblicaANULASE UN DECRETO Y HACESE
UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 267

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se anula el Decreto N° 236 de 22 de octubre y se nombra una Auxiliar de Enfermera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se anula el Decreto N° 236 de 22 de octubre y se nombra a la señorita Parella Castillo, Auxiliar de Enfermera de la División de Enfermedades Venéreas en reemplazo de Isabel C. de Ureña. Este nombramiento es efectivo desde el 22 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 268

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en Unidad Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Encarnación Moreno, Auxiliar de Dentista en reemplazo de Elida Bustamante, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

**DECRETO NUMERO 269
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946)**

por el cual se hacen unos ascensos en la Farmacia del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la Farmacia del Hospital Santo Tomás:

Eleázar I. Ríos Jr., de Segundo Jefe a Primer Jefe de Farmacia con sueldo mensual de B. 225.00, en reemplazo de Ernesto Burke Jr., quien renunció el cargo.

José Manuel Sánchez, de Tercer Jefe a Segundo Jefe de Farmacia con sueldo mensual de B. 150.00, en reemplazo de Eleázar I. Ríos Jr., quien pasa a ocupar otro puesto.

Jorge Lombardo, de Farmacéutico a Tercer Jefe de Farmacia con sueldo mensual de B. 140.00, en reemplazo de José Manuel Sánchez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Estos nombramientos son efectivos a partir del 1º de enero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1946.

En Portobelo a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario al Juzgado Municipal del mismo, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del corriente año, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillán J., actual Juez y su Secretario, esta última puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados, se encontraron bien llevados, en buen estado de servicio y limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado.

Asuntos Cíviles pendientes.

- 1 Demanda propuesta por Arcadio Su contra Zacarías Corpas y Francisco Melendez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Luis Yap contra Benigno Jiménez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Georgina Marin contra Zacarías Escuina, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Víctor M. Pacheco contra Eusebio Cantarena, en curso.
- 1 Demanda propuesta por José Manchón contra Angel Causi y Orticio Douglas, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Félix Testa contra Catalina Monserrate y Francisco Galdán, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Rosario Luzcando contra Antonio M. Ascarate, fenecida.

1 Demanda propuesta por Arcadio Su contra Antonio Monserrate, en curso.

1 Demanda propuesta por T. Díaz Melo contra Leonardo Bell, en curso.

1 Demanda propuesta por T. Díaz Melo contra Juan E. Headley, en curso.

1 Demanda propuesta por Luis Yap contra Leonardo Bell, en curso.

Asuntos Civiles fenecidas.

1 Demanda propuesta por María D. Palma contra Tomás Valcuvia, fenecida.

1 Demanda propuesta por R. Luzcando contra Salvador Corpas, fenecida.

1 Demanda propuesta por Rosario Luzcando contra Tomás Valencia y Trinidad Marin, fenecida.

1 Demanda propuesta por Félix Testa, contra T. Valencia y Vicente Esquivel, fenecida.

1 Demanda propuesta por Lucia Ramos contra T. Valencia y Trinidad Marin, fenecida.

1 Demanda propuesta por L. Ramos contra Trinidad Marin, fenecida.

Asunto Criminal.

Unas diligencias sumarias remitidas al Juzgado por el Personero Municipal, seguidas contra Juan Arrocha por hurto, en curso.

Para constancia se levanta la presente diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Juez Municipal, Justino Sanguillán J.—El Personero Municipal, Manuel A. Mark.—La Secretaría del Juzgado, Eulalia Jiménez V.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Septiembre de 1946.

As. 1450. Patente Industrial de Primera Clase No. 6042 de 25 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Francisco Rueda Lizcano, domiciliado en esta ciudad.

As. 1451. Escritura N° 1960 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 5ª de este circuito, por la cual los esposos Francisco Rueda Lizcano e Isabel Briceño de Rueda celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1452. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6043 de 9 de Julio de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Nemesio González, domiciliado en Castajas, Provincia de Veraguas.

As. 1453. Escritura N° 1762 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Solomea Szwarzman de Díez y Milquades Díez celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y antierosis.

As. 1454. Escritura N° 392 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlota Linares de Mora cancela hipoteca a Salvador Jurado Araya.

As. 1455. Escritura N° 1959 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carolina Cantón o María Carolina Cantón incorpora a su finca N° 12550 la finca N° 11487, y vende dicha finca así reunida a Petita Celestina Ortega.

As. 1456. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6191 de 22 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de A. Pul, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1457. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5983 de 14 de Junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luis Peláez B. domiciliado en Buena Vista, Colón.

As. 1458. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6104 de 24 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luis Peláez B., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1459. Escritura N° 76 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se practica el finca de sucesión de Francisco Bermúdez, Hija de Cecilia Bermúdez.

As. 1460. Escritura N° 76 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría de Colón, por la cual se practica el finca de sucesión de Francisco Bermúdez, Hija de Irma Bermúdez.

As. 1461. Escritura N° 144 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la

- Nación adjudica a título gratuito a Angel González y otros, el globo de terreno denominado "La Caleta" ubicado en el Distrito de Río de Jesús.
- As. 1462. Escritura N° 1931 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima Compañía Colonial de Navegación S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1463. Escritura N° 1961 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jacobo Gadala María declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad, situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1464. Escritura N° 1940 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Arauellos S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1465. Resuelto N° 2329 de 2 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma el registro de una Marca de fábrica de la sociedad Vauxhall Motors Limited, domiciliada en Kimpton Road, Luton, Redfordshire, Inglaterra.
- As. 1466. Escritura N° 1759 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfredo Arango segrega un lote de terreno y una casa de una finca de su propiedad; la Caja de Ahorros declara cancelada parcialmente una hipoteca y anticresis constituidas a su favor; el señor Alfredo Arango vende el lote de terreno y casa segregados anteriormente a Federico Suárez Valdés y Carmen Muñoz de Suárez, quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1467. Escritura N° 314 de 22 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de José Delgado González y Diego Rodríguez Delgado.
- As. 1468. Escritura N° 1349 de 6 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Ramon Foyo Fernández.
- As. 1469. Escritura N° 1766 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Castora López de Hall vende una finca de su propiedad a María Encarnación Palma, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 1470. Escritura N° 1827 de 1ª de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez, vende a Jorge Alberto Vergara Guzmán un lote de terreno de su finca N° 8848 situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 1471. Escritura N° 1933 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Pan American Flomatic S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1472. Escritura N° 143 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6131 del Tomo No. 34.
- As. 1473. Escritura N° 905 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Ernesto Champaur vende a Angel Santos Quinzada la parte que le corresponde en una finca situada en el Distrito de San Carlos, Panamá.
- As. 1474. Escritura N° 1781 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Angel Santos Quinzada.
- As. 1475. Escritura N° 1945 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jorge Díaz Gaytan vende a Oscar Ramon Müller un taller de Ebanistería situado en esta ciudad.
- As. 1476. Escritura N° 290 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Delfina Pérez vende a Laura Isabel Franco y Lucila Martínez de Franco la finca N° 1153 ubicada en la Provincia de Colón.
- As. 1477. Escritura N° 1970 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Francisco Omedo Ramos constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de La Chorrera, Panamá.
- As. 1478. Escritura N° 1971 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Vicente Mosquera constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad en Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad.
- As. 1479. Escritura N° 93 de 11 de Junio de 1946, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Miguel Cedeño un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.
- As. 1480. Escritura N° 2003 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa ubicada en la ciudad de Colón a favor de José Scherini Fa Antonio.
- As. 1481. Escritura N° 348 de 6 de Abril de 1932, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de fundación de la asociación denominada en castellano "Centro Espiritual de Panamá" y en inglés Panama Spiritual Center, y su personería jurídica.
- As. 1482. Escritura N° 909 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1391 del Tomo N° 35.
- As. 1483. Escritura N° 1729 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.
- As. 1484. Escritura N° 23 de 29 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Anton, Cocle, por la cual el Municipio de Anton vende a Victor Manuel Sánchez un lote de terreno en esa población.
- As. 1485. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6152 de 13 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Isabel Sánchez, domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1486. Escritura N° 1751 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martin Casas un lote de terreno denominado "La Gloria" ubicado en Paja, Panamá.
- As. 1487. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6172 de 15 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aberdeen Diana Hibbert de Sewell, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 1488. Resuelto N° 2328 de 2 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Lever Brothers, Port Sunlight, Limerick.
- As. 1489. Escritura N° 907 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Enrique Gamba le confiere poder general a Ramón Gamboa Lafuente.
- As. 1490. Resuelto N° 2417 de 2 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Hodgson & Simpson, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.
- As. 1491. Escritura N° 897 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Overseas Tankship Corporation, celebrada el 2 de Agosto de 1946, en la cual se eligen 2 Directores y un Vice-Presidente.
- As. 1492. Escritura N° 898 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Overseas Tankship Corporation, celebrada el 23 de Agosto de 1946, por la cual dicha sociedad aumenta el capital social.
- As. 1493. Escritura N° 899 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Overseas Tankship Corporation, celebrada el 23 de Agosto de 1946, en la que se elige Sub-Secretario.
- As. 1494. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6196 de 22 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elias Montoya, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1495. Escritura N° 1771 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicolas Torres vende una finca de su propiedad a Jacinto Manuel Hernández.
- As. 1496. Escritura N° 237 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Arbal Galindo vende a Elias Arza Antar un establecimiento comercial denominado "Barra Hollywood".

As. 1497. Escritura N° 1875 de 23 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Nannie Inés de Brown vende a Mathew Shannon una finca situada en El Volcán, Provincia de Chiriquí.

As. 1498. Escritura otorgada ante William Latham Bateson, Notario Público en Liverpool, el 9 de Noviembre de 1937, por la cual la sociedad Pacific Steam Navigation Company confiere poder a Alan Neave Dodd.

HUMBERTO ECHEVERIS V Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiara, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO

Se hace saber al Comercio en general que he comprado a Henry Meléndez Luck el Establecimiento de Arrostería denominado "El Sol", que funciona en las Calles 16 y "C" de esta ciudad, Casa N° 7.

Panamá, Enero 4 de 1947. Federico Adolfo Chong.

Liq. 1396. (Primera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Angelo Schettini y Domingo Alberti, panameños y de este vecindario, disuelven y liquidan la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Schettini Alberti Compañía Limitada, inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al tomo 134 folio 72 y Asiento 31550.

Que el socio Angelo Schettini, recibe por su interés y utilidades de dicha sociedad, la suma de mil quinientos cuarenta y cinco balboas (B. 1.545.00).

Que el socio Domingo Alberti, asume el activo y pasivo de los negocios de la sociedad disuelta.

Así consta en la escritura Pública número 413 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Diciembre 27 de 1946. T. VILLAVERDE P. Liq. 1721. (Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alzavacil ejecutor al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución de diecisiete de Diciembre en curso, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Ismael Jaramillo, contra Carlos Antonio Quintero, se ha señalado el día 28 de Enero próximo venidero, para que dentro de las horas legales, se lleve a cabo el remate de la motonave "F. L. Aistone", conocida actualmente con el nombre de "Providencia", de casco de madera, de 11.22 toneladas netas y 12.87 toneladas brutas, que mide 38 pies, 7 pulgadas de longitud de 12 pies de ancho y 3 pies 7 pulgadas de alto, motor Gray-Marin de gasolina, N° A-000A 487 y Patente de Navegación número 1519. Es de propiedad del comerciante en este negocio.

Servira de base para el remate del bien citado la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) que es el valor pericial asignado al mismo y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1003 del Código Judicial se advierte que la motonave que se remata, no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se encajarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrado el subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor total del bien en remate.

Panamá, 26 de Diciembre de 1946.

El Secretario, Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1187. (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Helena Casís Vinda de Concha, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Como con las pruebas meritadas se han llenado los requisitos de que trata el artículo 1021 del Código Judicial, procedo dictar el auto a que hace referencia el artículo 1024 del Código, por lo que, el suscrito diez Segundo del Circuito de Panamá, nombro Jefe de Justicia un nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta el juicio de sucesión intestada de Helena Casís Vinda de Concha a partir del 4 de octubre de 1946, fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin rebeldía de terceros, Martín Concha Casís, Dolores Concha Casís y María Raquel Concha de Delgado, en su condición de hijos de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Firma) Juan D. Diaz Lewis.—El Secretario, (Fdo.) Alfonso J. Ferrer."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho los días de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la citada publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez, JUAN D. DIAZ LEWIS. El Secretario, Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1388. (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andrés Ferrandón Jordán, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, con cédula de identificación personal, con residencia en Villa Rica, en los altos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca en este derecho en el juicio que se le sigue por el crédito que se le percibe de Fiscal Greco, número de...

El auto de proceder en su parte, dictado por el Juzgado Cuarto Municipal, en fecha de veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: ...

En tal virtud, y para que conste a todos los interesados el cuerpo del dicho auto, se publica en este Edicto, en las diligencias de este expediente, para que los interesados comparezcan en el procedimiento que se sigue, para el procedimiento que se sigue, para el que suscribe, Juez 4º Municipal del Distrito del mencionado...

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrés Fernández Dávila, varón de veintidós años de edad, soltero, peruano, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, preparador de caballos de carrera, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención. Se tiene a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio Próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Léase, Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Octavio Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Se le advierte al enjuiciado Fernández Dávila que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Fernández Dávila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo o lo ordenen, la captura de Fernández Dávila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal. OCTAVIO BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara o José Aguedo Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, caballo cholo-negro, de un metro setentidos centímetros de altura (1 m. 72 cm.), peina hacia atrás, con cicatriz visible en la region parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cédula Número 34-3744, analfabeto, para que en el término de diez días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Fallo de segunda instancia dictado en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuario y la cual confirma la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal.

Dice así el fallo en referencia:
Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

“Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) Gustavo A. Amador, F. Chiari, Agustín Jaén Avosomena, Gregorio Conte, Secretarios”.

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo, no lo hacen oportunamente. Se excita a las autoridades del orden político o judicial para que procedan o ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fíjase este edicto a las diez de la mañana de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría, y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL DE J. VARIAS DE.
El Secretario, José A. Sanabria.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, corregimiento de Lagarterita de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintiséis de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.”

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.”

Se advierte al enjuiciado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como no presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le señala, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez, o la ordenen.

Hecho en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretary Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

El suscrito juez, por tanto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, por el delito respectivo de lesiones personales.

De este delito trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XII del Libro II.—Señaló, José Félix Henríquez, secretario Fiscal del Juzgado, Manuel Rodríguez.”

“Leído y oído el magistrado, se acuerda se lleve a la consideración de que la infractora mencionada debe responder en los autos, para ser hallada, si así fuere, en las condiciones enumeradas por el artículo 2147 del Código Judicial

para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención provisional.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, el deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, Ota. Llama y Emplaza a Dominga Gomez o Carmen Maria Rios, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gomez o Carmen Maria Rios, panameña, de 19 años de edad, casada, con residencia en el número 3 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 24 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Ldo. Francisco Alvarado Jr., para que la represente y asuma su defensa en esta causa que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual debe comparecer al Despacho a constituirse en forma legal."

Fundamento de Derechos:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gomez o Carmen Maria Rios, que si no compareciere en el término de Treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gomez o Carmen Maria Rios so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gomez o Carmen Maria Rios, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, Ota. Llama y Emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de mar y mercante, a bordo del vapor "Missionary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, como infractor de las disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por "Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry Liles, de generales desconidas, reo confeso y confeso del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de Cinco Meses Diez Días de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales."

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, por razón de este número."

Fundamento de Derechos: Artículos 17, 18, 35, 38, 52, 210 inciso segundo del Código Penal; 2142, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 447 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y consúltese de no ser apurado". Alfredo Burgos C.—El Secretario Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Harry Liles, que si no compareciere dentro del término de Treinta Días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Harry Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Harry Liles, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Quinta publicación)